

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA****RESOLUCIÓN EMC/641/2019, de 13 de marzo, por la que se abre la primera convocatoria para el año 2019 del programa de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto (ref. BDNS 444183).**

El Consejo de Administración del 7 de marzo de 2019 aprobó las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto, y las convocatorias para el año 2019.

Vista la Resolución EMC/582/2019, de 7 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto;

Visto el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*;

Visto el Decreto 273/2017, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2019.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Abrir la primera convocatoria para el año 2019 para la concesión de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto.

Artículo 2

Recurso

Esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y con el artículo 77 de la Ley 26/2010 de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, respectivamente.

Artículo 3

Bases reguladoras

CVE-DOGC-B-19074043-2019

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las establecidas en la Resolución EMC/582/2019, de 7 de marzo, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto (DOGC núm. 7829 de 13/03/2019).

Artículo 4

Aplicación presupuestaria e importe

4.1 La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 2.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/662.

Las ayudas a proyectos de creación de nuevos puestos de trabajo ocupados por trabajadores desfavorecidos, las ayudas a proyectos estratégicos para la economía catalana y proyectos estratégicos para la economía catalana vinculados a la Industria 4.0, definidas en la base 5 del anexo 1 de las bases reguladoras, se incluyen en las secciones 6 y 1 de acuerdo con la clasificación prevista en el Reglamento UE núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las ayudas a proyectos de creación de nuevos puestos de trabajo ocupados por trabajadores no desfavorecidos, los proyectos de inversión empresarial en activos fijos, los proyectos de inversión en activos fijos vinculados a la adquisición de unidades productivas de empresas en concurso de acreedores y la ayuda para los gastos de realización del informe de auditoría justificativo del proyecto subvencionado, definidos en la base 5 del anexo 1 de las bases reguladoras, tienen la consideración de ayudas de *minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*;

Las ayudas de *minimis* no se podrán acumular con ninguna otra ayuda, ya sea de ámbito local, nacional, estatal o de la Unión Europea para los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad superior a las establecidas en el Reglamento general de exención por categorías o en una decisión de la Comisión.

4.2 Estos importes se podrán ampliar mediante una resolución del/de la consejero/a delegado/a de ACCIÓ.

4.3 La concesión de las subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 5

Solicitudes y plazo de presentación

Los plazos de presentación de las solicitudes será de dos meses desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

El procedimiento para la presentación de las solicitudes se establece en la base 2 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Artículo 6

Órganos competentes para la tramitación

6.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Unidad de Inversión y Empresas Extranjeras de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos.

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

6.2 El órgano colegiado de valoración, encargado de la evaluación definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por tres representantes de ACCIÓ y dos representantes de la Dirección General de Industria.

CVE-DOGC-B-19074043-2019

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá otro representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

6.3 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

6.4 El órgano colegiado de valoración podrá llevar a cabo una reformulación del proyecto y del presupuesto (tanto en cuanto al coste subvencionable como al número de puestos de trabajo a crear) para adaptarlos a la subvención propuesta; en cualquier caso, esta reformulación debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto.

Artículo 7

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

7.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

7.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, en su caso, según la línea de ayudas, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

7.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

7.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante y, en su caso, de las empresas y/o entidades participantes a las que se concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de *minimis* haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis*.

7.5 Esta resolución se notificará a la entidad solicitante de manera individual. Se notificará por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y con la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero.

Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

7.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

7.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Disposición final

Entrada en vigor

CVE-DOGC-B-19074043-2019

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de marzo de 2019

Joan Romero i Circuns
Consejero delegado

(19.074.043)